BOLETIN Nº 1.299-10.

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación del "Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica", suscrito con Honduras, en Santiago, en 1.993.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el alto honor de informaros respecto del proyecto de acuerdo -en segundo trámite constitucional, e iniciado en mensaje de su Excelencia el señor Presidente de la República individualizado en el rubro.

NOTA. Conforme a lo preceptuado en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión, unánimemente, acordó proponer al Excelentísimo señor Presidente que **el asunto** -atendida su naturaleza- **se discuta,** en la Sala, **en general y particular, a la vez.**

Expresa Su Excelencia el señor Presidente de la República en el mensaje con el que dio inicio a la tramitación legislativa del proyecto de acuerdo en informe, textualmente, que:

"El Convenio tiene por objeto fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre los dos países, mediante el establecimiento de mecanismos y programas de cooperación técnica y científica que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de ambos pueblos.".

El instrumento internacional sobre el que recae el proyecto de acuerdo en informe consta de un preámbulo y de doce artículos, el contenido de todos los cuales os transcribiremos o resecaremos, someramente, a continuación.

Preámbulo.

En él, los Gobiernos de las Altas Partes Contratantes expresan que han convenido en el tratado en estudio,

"Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre los dos pueblos;

Conscientes de su interés común por promover y fomentar el progreso técnico y científico y de las ventajas recíprocas que resultarían de una cooperación en campos de interés mutuo;

Convencidos de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de este proceso y de la necesidad de ejecutar programas específicos de cooperación técnica y científica, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países;".

ARTICULO I.

Establece el compromiso de las Altas Partes en orden a elaborar y ejecutar, concertadamente, y en el marco del Convenio, el que les servirá de base, tanto programas cuanto proyectos de cooperación técnica y científica.

En los referidos programas y proyectos se considerará la posibilidad de que, en su ejecución, participen organismos y entidades de los sectores público y privado de ambos países. Cuando ello sea necesario, también la de Universidades, organismos de investigación científica y técnica y la de organizaciones no gubernamentales.

Dichos programas deberán considerar la importancia de ejecutar proyectos nacionales de desarrollo y, también, proyectos de desarrollo regional integrado.

Si se estimare necesario, las Partes podrán concertar "Acuerdos Complementarios de Cooperación Técnica y Científica", en el marco del Convenio en análisis, el que les servirá de base.

ARTICULO II.

Preceptúa que para cristalizar los propósitos del tratado de las Partes habrán de elaborar, mancomunadamente, "Programas Bienales", de acuerdo con las prioridades de ambas, "en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo económico y social".

Dichos programas deberán determinar: objetivos, metas, recursos tanto financieros como técnicos, cronogramas de trabajo, áreas donde serán ejecutados, y las obligaciones incluso financieras- de ambas Partes.

Los programas serán evaluados, en forma periódica, a pedido de las denominadas "entidades coordinadoras" a que se refiere el artículo VII, que se analizará más adelante.

ARTICULO III.

Permite que en la ejecución de los programas se incluya, cuando se estime necesario, la participación de organismos tanto regionales cuanto multilaterales, de cooperación técnica, como también la de instituciones de terceros países.

ARTICULO IV.

Regula las formas que puede adoptar la cooperación científica y técnica entre ambas Partes. Ellas son:

“a) Realización conjunta o coordinada de programas de investigación y/o desarrollo.

b) Envío de expertos.

c) Envío del equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos.

Elaboración de programas de pasantía para entrenamiento profesional.

e) Concesión de becas de estudio para especialización.

f) Creación y operación de instituciones de investigación, laboratorios o centros de perfeccionamiento.

g) Organización de seminarios y conferencias.

h) Prestación de servicios de consultaría.

i) Intercambio de información científica y tecnológica.

j) El desarrollo de actividades conjuntas de cooperación en terceros países.

k) Cualquier otra modalidad pactada por las Partes.".

ARTICULO V.

Propone las áreas a las que podrá extenderse la cooperación entre las Partes, no obstante que ella podrá ampliarse a otros ámbitos.

Las áreas que señala la norma en comento son:

"- Planificación y Desarrollo.
- Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Innovación Tecnológica y Productiva.
- Energía.
- Electrónica.
- Minería.
- Pesca.
- Agricultura y Agroindustria
- Puertos.
- Transporte y Comunicaciones.
- Vivienda y Urbanismo.

- Turismo.
- Salud y Previsión Social.
- Comercio e Inversiones.
- Educación en el nivel primario, medio, superior y universitario.".

ARTICULOS VI Y VII.

Prescribe, ad litteram, lo siguiente:

ARTICULO VI.

1 - Con el f in de efectuar la coordinación de las acciones para el cumplimiento del presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecen una Comisión Mixta compuesta por representantes de ambas Partes, que se reunirá, alternadamente cada dos años, en Tegucigalpa y en Santiago. Esta Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

a) Evaluar y demarcar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica;

b) Analizar, evaluar, aprobar y revisar los Programas Bienales de cooperación técnica y científica;

c) Supervisar el buen funcionamiento del presente Convenio y efectuar a las Partes las recomendaciones que considere pertinente.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto 1 de este Artículo, cada una de las Partes podrá someter a la otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación técnica y científica, para su debido estudio y posterior aprobación dentro de la Comisión Mixta. Asimismo, las Partes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones especiales de la Comisión Mixta.

ARTICULO VII.

1. No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior y con el objeto de contar con un mecanismo eficiente y permanente de ejecución, las Partes deciden establecer un Grupo de Trabajo de cooperación técnica y científica, integrado por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países, la secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto de Honduras y la Agencia de Cooperación internacional de Chile.

2. Corresponderá a este Grupo de Trabajo:

a) Elaborar diagnósticos globales y sectoriales representativos de la cooperación técnica de ambos países;

b) Proponer a la Comisión Mixta el Programa Bienal o modificaciones a éste, identificando los proyectos específicos a ser desarrollados, así como los recursos necesarios para su cumplimiento; y

c) Supervisar la ejecución de los proyectos acordados, arbitrando los medios para su conclusión en los plazos previstos.

3. El Grupo de Trabajo será integrado por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores de Honduras, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, de la Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto de Honduras, por la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, por otras autoridades directamente relacionadas con temas específicos y asimismo, por miembros de organismos técnicos nacionales, de Universidades y representantes del sector privado.

ARTICULO VIII.

Faculta a las Altas Partes Contratantes, en la ejecución de programas y proyectos elaborados en el marco del Convenio, para -cuando lo estimen necesario- pedir el financiamiento y la participación de organismos internacionales.

ARTICULO IX.

Dispone que el costo del pasaje aéreo, de ida y vuelta, del personal a que alude el artículo IV, ya resecado, será

solventado por la Parte que lo envíe. Sin perjuicio de lo anterior, el gasto que implique su hospedaje, la alimentación, el transporte local y los otros gastos que sean necesarios para ejecutar el programa, serán pagados por la Parte receptora. Obviamente, se podrá convenir otra forma de financiamiento, tanto en los programas cuanto en los Acuerdos Complementarios.

ARTICULO X.

Consagra que los funcionarios y expertos que una de las Partes designe para laborar en el territorio de la otra gozará de los mismos privilegios y exenciones de que gozan los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas.

ARTICULO XI.

Determina que los equipos y materiales que el Gobierno de una Parte proporcione al de la otra, dentro de los proyectos de cooperación que consagra el Convenio, gozarán de los mismos beneficios que benefician “la internación en el país de equipos y materiales proporcionados por las Naciones Unidas en los proyectos y programas de cooperación técnica y científica".

ARTICULO XII.

Se refiere a la duración del instrumento internacional en comento.

Ella será indefinida.

No obstante cualquiera de las Partes podrá, por escrito, comunicar a la otra su intención de ponerle término, lo que surtirá efectos seis meses después.

Añade la norma que cada Parte comunicará a la otra la circunstancia de haber concluido con el cumplimiento de su normativa interna relativa a la aprobación de tratados.

El Convenio en comento entrará en vigencia a la f echa de la última de tales comunicaciones.

Añade el artículo en análisis que el instrumento internacional en comento "reemplazará al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica, suscrito entre ambos países en Santiago, Chile, el 21 de Agosto de 1.981. Sin perjuicio de lo anterior, los Acuerdos complementarios celebrados bajo el marco de dicho Convenio Básico de 1.981, se mantendrán en vigor de acuerdo a las normas que en ellos se establecen y en la medida en que sus disposiciones no se contrapongan con el presente Acuerdo".

Termina el artículo expresando que la finalización de la vigencia del Convenio no afectará a los programas y proyectos en ejecución, los que continuarán realizándose hasta su terminación, a menos que las Altas Partes acuerden algo diferente.

Luego de analizar detenidamente todas y cada una de las normas del instrumento internacional sobre el que recae el proyecto de acuerdo en informe -y concordando con Su Excelencia el señor Presidente de la República en que su aprobación ha de fortalecer los tradicionales lazos de amistad que unen a Honduras con nuestro país, "mediante el establecimiento de mecanismos y programas de cooperación técnica y científica que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de ambos pueblos, vuestra Comisión acogió la iniciativa que tuvisteis a bien encomendar a su estudio, en general y particular.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el alto honor de proponemos, por la unanimidad de sus miembros, **que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.**

Acordado en sesión del día de ayer, con asistencia de los Honorables Senadores señores Beltrán Urenda Zegers (Presidente), Arturo Alessandri Besa, Sergio Bitar Chacra, Ronald Mc Intyre Mendoza y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 12 de Junio de 1.996.

Carlos Hoffmann Contreras
Secretario